

ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN RELIGIOSA “LIGA EVANGÉLICA DE CUBA”

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	2
<i>Capítulo I: Aspectos generales de la Institución.</i>	3
<i>Capítulo II: De la Constitución de Presbiterios, Iglesias, Misiones y Campos Misioneros</i>	5
<i>Capítulo III: De la Acreditación de Presbíteros, Pastores, Misioneros y otras que se determinen.</i>	6
<i>Capítulo IV: De los motivos y las medidas disciplinarias del liderazgo.</i>	7
<i>Capítulo V: Principios de organización y funcionamiento Del Gobierno de la Institución en todos sus niveles</i>	8
<i>Capítulo VI: De la organización y funcionamiento de las Juntas Directivas en todos sus niveles</i>	13
<i>Capítulo VII: De las elecciones de cargos directivos en todos sus niveles y sus duraciones</i>	15
<i>Capítulo VIII: De los derechos y deberes de los miembros de la Institución y la aceptación de nuevos miembros e Iglesias</i>	17
<i>Capítulo IX: De la ética y relaciones de nuestra Institución:</i>	19
<i>Capítulo X: Del Instituto Bíblico.</i>	19
<i>Capítulo XI: De los servicios, Ceremonias Oficiales y Eventos.</i>	20
<i>Capítulo XII: De los fondos de la Institución</i>	20
<i>Capítulo XIII: Del Patrimonio de la Obra.</i>	21
<i>Capítulo XIV: De la Reforma Constitucional.</i>	21
<i>Capítulo XV: De la Extinción o Disolución.</i>	21

PRÓLOGO

Nuestra Institución denominada “Liga Evangélica de Cuba” se formó en el año 1949 en una pequeña casita de madera y el 18 de Septiembre de 1954, fue inaugurado el templo que funge como sede de la misma en Ave 45, Marianao, Ciudad Habana.

Desde ese entonces, siendo una sola Iglesia en todo el país, estuvo vigente el reglamento aprobado en ese entonces y ratificado legalmente en el Registro de Asociaciones el 9 de Julio de 1974. Este Reglamento vigente se adecuaba sólo a las condiciones y necesidades de nuestra Iglesia en aquel entonces.

Debido a nuevas visiones, objetivos y estrategias renovadoras, y como fruto de un intenso trabajo misionero que comenzó a gestarse a finales de los años 80 y principio de los 90, nuestra Iglesia experimentó un notable crecimiento en todos los órdenes que la conllevaron a trazar nuevas líneas y áreas de trabajo, atención y asistencia. Todo esto nos llevó a la organización y establecimiento de nuevos Departamentos y Ministerios locales. Luego en los años 90 y como resultado también del nuevo período que enfrentaba nuestro País, nos vimos en la necesidad de iniciar un proyecto de plantación de Iglesias y Misiones, lo cual ha venido creciendo, desarrollándose y madurando con el transcurso del tiempo y las posibilidades que nos han venido dando. El crecimiento de la Iglesia, nos obligó a realizar modificaciones y a adoptar nuevos métodos y estrategias de trabajo en todos los niveles.

Por todo lo dicho, el Reglamento existente hasta entonces resultaba obsoleto en la mayoría de sus artículos, ya que no se corresponde su contenido con las nuevas prácticas aplicadas. Por todos estos resultados, se advierte entonces la necesidad de elaboración, aprobación y promulgación de una nueva Constitución que se adecue a nuestras condiciones actuales de manera más objetiva y realista, nos brinde un status legal y consiga ajustar a todo nuestra Obra, desde el liderazgo principal hasta los miembros locales, a regirse por una sola voz y una dirección determinada y establecida, garantizando con ello el orden y buen funcionamiento en todos los niveles.

Por tales motivos Los Miembros Directivos Nacionales de la Liga Evangélica de Cuba en conjunto con la Junta Nacional Ampliada conformada actualmente por los catorce Presbíteros de nuestra Obra;

ENTENDIENDO

la responsabilidad de velar fielmente por la Obra del Señor aquí, como parte de la visión misionera que nos ha sido encomendada. De ocuparnos con diligencia de su grey como obreros fieles e idóneos, de sus proyectos, perspectivas, intereses y necesidades.

APOYADOS

Por la Palabra de Dios, que fue inspirada por el Espíritu Santo a hombres de fe en diferentes tiempos,

DECIDIDOS

A continuar la Visión Misionera dada por Jesucristo de predicar, disciplinar bautizar a los creyentes de Cuba y otras naciones, así como de edificar y consolidar los santos para la obra del Ministerio.

CONSCIENTES

De nuestro papel como embajadores del Reino de los Cielos y como miembros activos de la Gran Comisión, encargados de alcanzar a cada cubano para Cristo y extendernos a otras naciones en nuestra labor evangelizadora.

ADOPTAMOS

Por unanimidad en Junta Ampliada celebrada los días 12, 13 y 14 de Noviembre del 2008 los siguientes Estatutos.

Capítulo I **Aspectos Generales de la Institución**

Artículo 1: Esta Institución con un fundamento doctrinal netamente bíblico, con un carácter nacional se denomina “Liga Evangélica de Cuba”, con Domicilio, Templo y Oficinas Centrales en la Avenida 45 No. 8212 y 8214 respectivamente, entre 82 y 84, Marianao, Ciudad Habana e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia con el Expediente 1080.

A. Las Sedes provinciales serán determinadas según sea el caso. Si las Sedes provinciales legalizadas no se corresponden con las Sedes presbiterales nombradas por las Junta Nacional Ampliada , el Representante de las Sedes legalizadas debe estar sujeto a su Presbiterio en cuanto a la toma de decisiones y gestión a realizar.

Artículo 2: La Visión de nuestra Institución consiste en:

Alcanzar a cada cubano para Cristo, así como dar atención, amor y cuidado integral a miembros de nuestra Asociación como derecho y como expresión de amor; y la gracia de Dios a todo afiliado, simpatizante, creyente y no creyente.

Artículo 3: La Misión de nuestra Institución consiste en

Predicar el Evangelio, edificar la Iglesia de Cristo y extender el Reino de Dios en Cuba y otras naciones.

Artículo 4: Los Propósitos de nuestra Institución son

Adoración, Compañerismo, Servicio, Discipulado y Evangelismo.

Artículo 5: La Junta Nacional Ampliada es la única facultada para aprobar y establecer las demás Iglesias y Misiones que bajo esta denominación radicarán en cualquier parte del Territorio Nacional así como en jurisdicciones internacionales con el fin de consolidar y extender el evangelio a toda criatura y en todo lugar; y determinar su funcionamiento, acuerdos y estatutos a todos los niveles.

Artículo 6: El credo de nuestra Institución es el siguiente:

CREEMOS: En un solo Dios, Creador de todas las cosas; Soberano, infinitamente perfecto y eternamente existente en tres Personas: Padre, Hijo, y Espíritu Santo.

CREEMOS: Que Jesucristo es verdadero Dios, que fue engendrado por el Espíritu Santo y nació de la virgen María. Vivió una vida perfecta y sin pecado, y murió una muerte vicaria y redentora en la cruz del

Calvario como sacrificio por nuestros pecados, y resucitó victoriosamente de la tumba; que ascendió al cielo donde se encuentra, a la diestra de Dios el Padre, como el único y suficiente Mediador entre Dios y los hombres.

CREEMOS: Que el ministerio del Espíritu Santo es el de glorificar al Señor Jesucristo, y durante esta edad convencer a los hombres de pecado, de justicia y de juicio; regenerar al pecador que se arrepiente y recibe a Cristo; morar, sellar, bautizar y llenar a los hijos de Dios así como guiarlos, santificarlos e impartirles poder para vivir una vida piadosa y de servicio efectivo y productivo, produciendo como fruto el carácter y virtudes de Cristo en sus vidas.

CREEMOS: Que la Biblia, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, son la Palabra inspirada de Dios, y son la revelación completa de Su Persona y Su Voluntad para la salvación de los hombres. Es nuestra regla de fe y conducta, y la divina autoridad absoluta, infalible y final para toda la vida y fe cristiana.

CREEMOS: Que el hombre fue creado perfecto por Dios, a Su imagen y semejanza, pero perdió su estado a causa del pecado, por lo que toda la raza humana quedó contaminada, heredando una naturaleza caída y pecaminosa que la inclina al mal en pensamientos, sentimientos, actitudes y obras, y por tal razón todo ser humano sin Cristo está perdido, separado de Dios y destituido de Su gloria.

CREEMOS: Que la sangre de Jesucristo y Su resurrección proveen la única base y el único camino para la justificación y salvación del género humano.

CREEMOS: Que la salvación, y la vida eterna son una dádiva de Dios prometida y otorgada a todos los que le reciben creen en Su Nombre, los cuales son regenerados por el Espíritu Santo y hechos hijos de Dios. Esta salvación es por gracia mediante la fe, y no por obras o méritos humanos.

CREEMOS: Que la verdadera Iglesia se compone de los que por la fe en Jesucristo son salvos y hechos nuevas criaturas, llegando a ser hijos de Dios y miembros de la familia de Dios y del Cuerpo de Cristo, de quien Él es la Cabeza y Su Señor.

CREEMOS: Que el bautismo y la Cena del Señor son ordenanzas dadas por el Señor a su Iglesia y deben ser observadas por esta hasta que Él regrese por ella.

CREEMOS: En la Segunda Venida de nuestro Señor Jesucristo premilenial y gloriosa, a levantar a Su Iglesia santa y fiel para que reine con Él en Su Reino eterno.

CREEMOS: En la resurrección corporal de los muertos: Del creyente al gozo, recompensa y gloria eterna; y del incrédulo al juicio y castigo eterno en el infierno.

CREEMOS: En la obra misionera como una responsabilidad que Dios ha encomendado a Su Iglesia, bajo la comisión de predicar el evangelio a toda criatura y hacer discípulos a todas las naciones hasta lo último de la tierra, para salvación, sanidad, liberación, bendición y vida eterna.

CREEMOS: Que es el privilegio y deber de todos los creyentes cultivar, y cuidar la unidad y pureza en la vida y doctrina de la Iglesia, así como de apoyarla y sostenerla de una manera amorosa, diligente y fiel, con sus oraciones, su servicio, diezmos y ofrendas, en todos sus desafíos, metas y necesidades espirituales y materiales.

Capítulo II

DE LA CONSTITUCIÓN DE PRESBITERIOS, IGLESIAS, MISIONES, CAMPOS ,MISIONEROS Y MINISTERIOS NACIONALES.

Artículo 7. Un **Presbiterio** se constituye cuando en una zona determinada del país hay la existencia de un número indeterminado de Iglesias que dada su relativa cercanía se pueden agrupar para ser atendidas y guiadas con más efectividad y de manera más inmediata por el Presbítero designado. Si el número de Iglesias creciera de manera que hiciera insostenible el buen trabajo de Presbítero podrá constituirse un nuevo Presbiterio, y por consiguiente, la designación de un nuevo Presbítero.

Artículo 8. Una **Iglesia** perteneciente a nuestra Institución se constituye cuando cumple de manera conjunta algunos requisitos básicos necesarios tales como: conformar un grupo de creyentes bautizados o aceptados por Acuerdos Directivos no menor de 20 miembros, con un Pastor acreditado a tiempo completo, con no menos de tres Cultos a la semana y que por su solvencia pueda sostener a su Pastor con el salario que la Iglesia misma determine. Además estructurada con una Directiva organizada por un Pastor, Secretario y Tesorero. Sujeta a la cobertura y supervisión presbiteral y nacional y en armonía y acuerdo con la estructura, doctrina y disciplina de nuestra Institución.

Artículo 9. Una **Misión** perteneciente a nuestra Institución se constituye por un grupo no menos de 20 creyentes y con 10 miembros bautizados como mínimo, que se reúnan de modo estable dos veces por semanas, para celebrar cultos bajo la atención y dirección espiritual de un Pastor o Misionero aprobado y acreditado, con la visión de crecer y constituirse en una Iglesia oficial. Dicha Misión estará sujeta a la cobertura Presbiteral y Nacional.

Artículo 10. Un **Campo Misionero** de nuestra Iglesia se constituye cuando en un determinado lugar se reúnen más de 20 creyentes para celebrar al menos un Culto semanal con la visión de crecer y constituirse en una Misión. Es apoyada y supervisada por el pastor y la Iglesia local, de la cual procede.

Artículo 11. Un **Ministerio Nacional** se constituye para cubrir una determinada necesidad de un área de servicio con el fin de perfeccionar, equipar, asesorar, supervisar y enriquecer el trabajo nacional. Sus directivos serán acreditados en correspondencia al Ministerio que representan.

Capítulo III

DE LA ACREDITACIÓN DE PRESBITEROS, PASTORES, MISIONEROS, OBREROS Y EVANGELISTAS.

Artículo 12. Para ser acreditado como Presbítero de la Obra se requiere lo siguiente:

- A. Ser elegido por la Junta Nacional Ampliada.
- B. Tener una acreditación Bíblica y Teológica
- C. Tener una experiencia mínima de dos años en el Ministerio pastoral frente a una Iglesia.
- D. Dar muestra de un llamamiento evidente apostólico y una correcta trayectoria ministerial y personal.

Artículo 13. Para ser acreditado como Pastor/a de la Obra se requiere lo siguiente:

- B. Ser aprobado por la Junta Nacional Ampliada.
- C. Tener una Acreditación Bíblica y Teológica.
- D. Ser un cristiano/a con un llamamiento evidente y con una buena trayectoria de su vida cristiana y ministerial.
- E. Estar pastoreando una congregación que cumpla con los requisitos para llamarse Iglesia o atender un Ministerio Nacional.

Artículo 14. Para ser acreditado como Misionero/a de la Obra se requiere lo siguiente:

- F. Ser aprobado por la Junta Nacional Ampliada.
- G. Ser un Obrero Local y Presbiteral.
- H. Tener una Acreditación Bíblica y Teológica o estar cursando dichos estudios.
- I. Ser un cristiano/a con un llamamiento evidente y con una buena trayectoria de su vida cristiana y ministerial.
- J. Tiene que estar atendiendo una Misión.

Artículo 15. Para ser acreditado como Obrero de la Obra se requiere lo siguiente:

- K. Ser propuesto por el pastor local y contar también con al aprobación de la Directiva de su Iglesia Local.
- L. Ser aprobado por la Junta Nacional Ampliada en el caso de ser un Obrero Presbiteral o Nacional.
- M. Ser un creyente que muestre tener una formación Bíblica adecuada y una evidencia clara de su disposición al llamado, con una trayectoria correcta en su Iglesia local.
- N. Claro y comprobado testimonio de vida, conducta, actitud y fe.

Los Obreros de la Obra se subdividen en:

Obreros locales: son aquellos sostenidos por la Iglesia local y pueden ser Directivos principales de la Iglesia en general y directivos principales de los Departamentos y Ministerios.

Obreros Presbiterales: aquellos que tengan una referencia de su Pastor, ser propuesto por el mismo a su Presbítero y por último ser aprobado en la Junta Nacional Ampliada.

Obreros Nacionales: aquellos que son aprobados por la Junta Nacional Ampliada para ocupar cargos nacionales.

Artículo 16. Para ser acreditado como Evangelista Nacional de la Obra se requiere lo siguiente:

- A. Tener una trayectoria confirmada del Ministerio y una buena trayectoria y testimonio en su vida como cristiano en general.
- B. Ser miembro de una Iglesia Local y estar sujeta a ella.
- C. Tener una Acreditación Bíblica y Teológica o estar cursando dichos estudios.
- D. Ser aprobado por la Junta Nacional Ampliada oído el parecer y aval de su Presbítero
- E. Estar presente en las reuniones de su Presbiterio.

Artículo 17. Para ser acreditado como Ministro Nacional, representante de un Ministerio Nacional específico se requiere:

- A. Tener una trayectoria confirmada del Ministerio y una buena trayectoria y testimonio en su vida como cristiano en general.
- B. Tener una Acreditación Bíblica y Teológica
- C. Ser aprobado por la Junta Nacional Ampliada oído el parecer y aval de su Presbítero.

Artículo 18. Todas estas categorías en sus diferentes niveles, para ser aprobadas o no de manera firme, previamente serán puestas a prueba por un período de seis meses, luego del cual se ratificará o se denegará.

Capítulo IV

MOTIVOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 19. Un Pastor, Misionero, Obrero o Evangelista de la Obra puede ser disciplinado por las siguientes causas.

- D. Pecado comprobado
- E. Rebeldía manifiesta.
- F. Por atentar contra la unidad y el buen desarrollo de la Iglesia, así como dañarlo.
- G. Por creer, enseñar o practicar cualquier doctrina extraña o falsa que no se ajuste a la nuestra.
- H. Abandono o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades contraídas.

Artículo 20. Los autorizados para adoptar estas medidas son:

La Directiva Nacional en conjunto, entre un período y otro de sesión de la Junta Nacional Ampliada . Dicha medida deberá ser ratificada en la Junta Nacional Ampliada.

La Junta Nacional Ampliada en su período de sesiones.

Artículo 21. Las medidas disciplinarias son las siguientes:

- A. Suspensión temporal del cargo.
- B. Suspensión permanente del cargo.
- C. Disminución de categoría.
- D. Expulsión de la Institución.

Capítulo V

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN EN TODOS LOS NIVELES

5. De la Directiva Nacional, su organización y funcionamiento.

Artículo 22: La Asociación será presidida por una Directiva Nacional, máxima representación de la Obra compuesta por un Presidente, Secretario, Tesorero.

Artículo 23: Las funciones del Presidente Nacional son las siguientes:

- E. Presidir las Juntas Nacionales Ampliadas y la Directiva Nacional
- F. Representar a la Obra ante el Estado, Instituciones gubernamentales y no gubernamentales dentro y fuera de nuestro País.
- G. Hacer cumplir medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias.
- H. Firmar documentos
- I. Brindar orientaciones, asesorías, instrucciones, consejos.
- J. Su firma será válida para cualquier gestión.
- K. Nombrar representantes para cualquier actividad o gestión en función de la Obra.
- L. Trazar visión, proponer métodos y estrategias generales.
- M. Cualquier otra que se determine por la Junta Nacional Ampliada.

Artículo 24: Las funciones del Secretario/a Nacional son las siguientes:

- A. Conservar todos los documentos nacionales, u otros que se consideren de suma importancia.
- B. Mantener al día los datos sobre el personal pastoral de la Obra.
- C. Llevar récords y estadísticas.
- D. Atender a la Correspondencia
- E. Pedir y recoger informes.
- F. Llevar Actas de reuniones y Acuerdos.
- G. Tener Voz y Voto en los Acuerdos que se tomen en la Directiva Nacional y Junta Nacional Ampliada.
- H. Cumplir fielmente con todas las tareas que se le asignen.

Artículo 25: Las funciones del Tesorero/a Nacional serán las siguientes:

- A. Llevar al día de manera correcta los libros de Tesorería.

- B. Tiene bajo su responsabilidad los fondos, su cuidado y administración.
- C. Estar pendientes de los pagos y de los gastos aprobados por la Directiva.
- D. Mantener un buen testimonio y un notable espíritu de cooperación.
- E. Proponer y elaborar presupuestos nacionales.
- F. Tener Voz y Voto en los Acuerdos que se tomen en la Directiva Nacional y Junta Nacional Ampliada
- G. Cumplir fielmente con las tareas que le asignen.

Artículo 26: La Directiva Nacional, como máxima instancia colegiada, puede intervenir cuando así lo considere necesario en alguna Iglesia o Presbiterio, que por alguna decisión tomada por el Pastor o Presbítero o hecho acaecido en la congregación local o presbiteral, amenace o dañe el buen funcionamiento y testimonio de la Iglesia, Presbiterio u Obra en general. Así como de elaborar instrucciones y orientaciones con fuerza vinculante o sin ella. Podrá, entre uno y otro período de sesiones de la Junta Ampliada, designar nuevos Presbíteros, destituir, sustituir o suspender a otros. Estas decisiones serán ratificadas en la Junta Nacional Ampliada . De igual manera podrá proceder con Pastores y otros Líderes nacionales y presbiterales de común acuerdo con el Presbítero. Estas decisiones también deberán ser ratificadas en la Junta Nacional Ampliada .

2. De los Presbiterios, su organización y funcionamiento.

Artículo 27: Las demarcaciones territoriales de la Asociación serán determinadas por Presbiterios cuya composición estará conformada por el Presbítero, Pastores, Misioneros, Obreros Presbiterales y Evangelista oficiales (Presbiterales o Nacionales) que conforman el Presbiterio. Y dado el caso por algún miembro del Presbiterio seleccionado y aprobado para que funciones como secretario Tesorero. De no ser uno de los cargos mencionados, no tendrá voz ni voto.

Artículo 28: Las funciones del Presbítero son las siguientes:

- A. Convocar y presidir las reuniones correspondientes ordinarias una vez al mes y extraordinarias según resulte necesario, con todos los que conforman el Presbiterio.
- B. Supervisar, enseñar, corregir, confrontar y fomentar relaciones de amistad y compañerismo en todos los Pastores y Líderes que tenga bajo su competencia.
- C. Proponer la designación de nuevos Pastores, Misioneros, Obreros y Evangelistas, sus credenciales, correspondientes, cambios o destitución de los mismos, así como la proposición de status de Iglesias, Misiones y Campos Misioneros en las Juntas Ampliadas.
- D. Presentación de necesidades materiales en el Presbiterio ante la Junta Nacional Ampliada oído y verificado la Iglesia, Pastor o Líder que presenta su situación al Presbítero.
- E. Tener Voz y Votar en los Acuerdos que se tomen en las Juntas Nacionales Ampliadas.
- F. Proponer ideas, métodos y estrategias que considere puedan favorecer al crecimiento y consolidación de la Obra
- G. Cumplir fielmente con todas las tareas, funciones y otras que se le asignen.
- H. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Vigente y los Acuerdos de la Junta Nacional Ampliada.
- I. Asistir a las reuniones de la Junta Nacional Ampliada, ya sean las programadas como las extraordinarias.
- J. Presentar informes y reportes de su Presbiterio y representarlo igualmente.
- K. Representar a la Institución en su territorio ante cualquier evento, reuniones o trámites. Ante otras Iglesias, Instituciones Religiosas y no Religiosas, Gubernamentales y no Gubernamentales.

Artículo 29: Las funciones del Secretario del Presbiterio, si lo hubiere, son las siguientes:

- A. Llevar al día de manera correcta los libros de Presbiterio (Actas, membresías u otro).
- B. Mantener al día los datos sobre el personal pastoral del Presbiterio.
- C. Llevar récords y estadísticas del Presbiterio.
- D. Atender a la Correspondencia
- E. Pedir y recoger informes a los Pastores y Líderes del Presbiterio.
- F. Llevar Actas de reuniones y Acuerdos Presbiterales.
- G. Cumplir fielmente con todas las tareas que se le asignen.
- H. No necesariamente tiene que ser unos de los mencionados en el artículo 26, y por tal caso no tendrá voz y voto.

Artículo 30: Las funciones del Tesorero del Presbiterio, si lo hubiere, son las siguientes:

- A. Llevar al día de manera correcta los libros de Tesorería del Presbiterio.
- B. Tiene bajo su responsabilidad los fondos, su cuidado y administración.
- C. Estar pendientes de los pagos y de los gastos aprobados por la Directiva del Presbiterio.
- D. Mantener un buen testimonio y un notable espíritu de cooperación.
- E. Cumplir fielmente con las tareas que le asignen.
- F. No necesariamente tiene que ser un Pastor y por consiguiente no tiene voz y voto.

Artículo 31: Las funciones de los demás miembros de la Juntas Presbiterales que incluye a Pastores, Misioneros, Obreros y Evangelistas, así como de otros Ministros que puedan surgir en el futuro, son las siguientes:

- A. Tener voz y voto en las reuniones.
- B. Realizar propuestas de actividades y formas de trabajo a fin de contribuir con el buen funcionamiento del Presbiterio.
- C. En el caso de Pastores proponer Obreros Presbiterales.
- D. Fomentar y mantener buenas relaciones de amistad y solidaridad entre todos los miembros que componen dicha Junta.
- E. Cumplir fielmente con tareas y sus funciones y otras que se les asignen.
- F. Asistir fielmente a las reuniones Presbiterales convocadas tanto de manera regular como las extraordinarias.

3. De las Iglesias locales, su organización y funcionamiento.

Artículo 32: Las Iglesias locales estarán conformadas por el Pastor, un Secretario y un Tesorero, con posibilidades de ampliarse según determine la misma Directiva, designando Copastores, Diáconos y Ancianos.

Artículo 33: Las Directivas de las Iglesias locales, como instancia máxima de la Iglesia local, cuentan con la autonomía necesaria para la designación de sus Líderes Departamentales y Ministeriales basados

y guiados para la elección en el buen testimonio, madurez espiritual, habilidades, carácter e idoneidad de las personas designadas. También cuentan con autonomía necesaria para el manejo de sus fondos, para la creación de Departamentos o Ministerios según sean las necesidades que se presenten que aseguren la buena atención de los miembros. Para la toma de Acuerdos y decisiones dentro de la Iglesia, siempre que no vayan en contra del Credo, la Doctrina y los Principios éticos y espirituales que rigen nuestra Institución.

Artículo 34. Las Iglesias se organizarán además en Departamentos, Ministerios, Distritos, Territorios y células, según sea su crecimiento y desarrollo.

Artículo 35. Se considera un **Departamento** a un grupo de creyentes bautizados o no, agrupados por determinados rangos de edades que se constituyen con el fin de hacer más efectiva la atención espiritual personalizada de cada uno y del conjunto en general; así como de alcanzar a no cristianos con las mismas características.

Artículo 36. Se considera un **Ministerio** un área de servicio cristiano, especializada y enfocada en edificar a la Iglesia y alcanzar a no creyentes

Artículo 37. Se considera un **Distrito** un área geográfica que agrupa un número indefinido de Territorios.

Artículo 38. Se considera un **Territorio** un área geográfica que dentro de un distrito agrupa un número indefinido de Células.

Artículo 39. Se considera una **Célula**. Grupo de creyentes (de 5 a 12 personas) que aprobados por la Iglesia local con un líder al frente, se reúnen una vez por semana no más de una hora, para estudiar la Biblia, orar y desarrollar un compañerismo cristiano; con la visión de crecer y madurar en la fe a través de un discipulado amoroso, efectivo y con la misión de extender el Reino a toda persona y en todo lugar. De crecer, se dividirá tantas veces sea necesario dando origen a nuevas células.

Artículo 40: Las funciones del Pastor local serán las siguientes:

- A. Convocar y presidir reuniones ordinarias y extraordinarias a la Directiva y a reuniones con todo el liderazgo departamental y ministerial de la Iglesia.
- B. Velar por los medios básicos.
- C. Organizar y dirigir las actividades de la Iglesia en general.
- D. Proponer designación de miembros directivos en todos los niveles de la Iglesia local en las celebraciones de la Junta Directiva de la Iglesia local.
- E. Proponer y elaborar presupuestos.
- F. Proponer a la Junta Directiva la designación, sustitución o cambio de liderazgos.
- G. Impartir instrucciones a la Directiva de la Iglesia, de Departamentos y Ministerios y miembros en general.
- H. Ocuparse en la enseñanza de la sana doctrina, y velar porque la Iglesia marche con una Visión definida, con métodos y estrategias de trabajo adecuadas y eficaces.
- I. Enseñar, corregir, instruir, edificar, consolidar, animar y fomentar buenas relaciones con todos los Líderes y miembros en general.
- J. Proponer Acuerdos y decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Iglesia.

- K. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Presbiterio a donde pertenezca con voz y voto en las mismas.
- L. Mantener un correcto testimonio y ética pastoral expresado en las buenas relaciones de respeto y fraternidad entre sus miembros y demás Iglesias.
- M. Elevar reclamos y apelaciones en documento escrito con nombre y firma a la Directiva Nacional y a la Junta Nacional Ampliada por inconformidad con algún Acuerdo o decisión del Presbítero.
- N. Oficiar Santa Cenizas, Bautismos, Presentaciones de niños, Bodas u otras Ceremonias. En caso de Pastoras que se encuentren al frente de la Iglesia asumiendo este cargo principal sin la presencia del Pastor, le corresponderá oficiar iguales ceremonias .
- O. Demás funciones que por Acuerdos nacionales, Presbiterales y locales se le confieran.

Artículo 41: Los Copastores, si los hubiere, tendrán las funciones siguientes:

- A. Asistir al Pastor Principal en sus funciones.
- B. Velar por los medios básicos.
- C. Proponer designación de miembros directivos en todos los niveles de la Iglesia local en las celebraciones de la Junta Directiva de la Iglesia local.
- D. Proponer a la Junta Directiva la designación, sustitución o cambio de liderazgos.
- E. Ocuparse en la enseñanza de la sana doctrina, y velar porque la Iglesia marche con una Visión definida, con métodos y estrategias de trabajo adecuadas y eficaces.
- F. Enseñar, corregir, instruir, edificar, consolidar, animar y fomentar buenas relaciones con todos los Líderes y miembros en general.
- G. Proponer Acuerdos y decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Iglesia.
- H. Mantener un correcto testimonio y ética pastoral expresado en las buenas relaciones de respeto y fraternidad entre sus miembros y demás Iglesias.
- I. Elevar reclamos al Presbiterio mediante documento escrito con nombre y firma, en caso de inconformidad con decisiones del Pastor principal.
- J. Demás funciones que por Acuerdos nacionales, Presbiterales y locales se le confieran.

Artículo 42: Las funciones del Secretario de la Iglesia son las siguientes:

- A. Llevar al día de manera correcta los libros de Actas, membresías u otro.
- B. Conservar todos los documentos de la Iglesia, u otros que se consideren de suma importancia.
- C. Mantener al día los datos sobre los miembros en general.
- D. Llevar récords y estadísticas locales.
- F. Atender a la Correspondencia
- G. Pedir y recoger informes.
- H. Llevar Actas de reuniones y Acuerdos.
- I. Tener Voz y Voto en los Acuerdos que se tomen en la Junta Directiva
- J. Cumplir fielmente con todas las tareas que se le asignen.

Artículo 43: Las funciones del Tesorero de la Iglesia son las siguientes:

- A. Llevar al día de manera correcta los libros de Tesorería.
- B. Tiene bajo su responsabilidad los fondos, su cuidado y administración.
- C. Estar pendientes de los pagos y de los gastos aprobados por la Directiva.

- D. Mantener un buen testimonio y un notable espíritu de cooperación.
- E. Proponer y elaborar presupuestos nacionales.
- F. Tener Voz y Voto en los Acuerdos que se tomen en la Directiva.
- G. Cumplir fielmente con las tareas que le asignen.

Artículo 44: Estas funciones se extienden de manera adecuada a las Directivas Departamentales y Ministeriales.

Artículo 45. En el futuro queda abierta la visión de fomentar y consolidar Directivas Nacionales y Presbiterales de Departamentos y Ministerios, en correspondencia con las Sedes Nacionales y Presbiterales.

Capítulo VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS EN TODOS SUS NIVELES.

1. La Junta Nacional Ampliada .

Artículo 46: La Junta Nacional Ampliada es la instancia superior nacional con potestad para tomar Acuerdos, brindar Instrucciones con fuerza vinculante y tomar decisiones que afecten a la Institución en toda su extensión.

Artículo 47: La Junta Nacional Ampliada está compuesta por la Directiva Nacional y el Cuerpo Presbiteral de la Obra y presidida por el Presidente de la Directiva Nacional.

Artículo 48: La Junta Nacional Ampliada se reunirá cada tres a cuatro meses en el año de manera ordinaria, o tantas veces sea necesario de manera extraordinaria debido a asuntos de vital importancia.

Artículo 49: Para que la Junta Nacional Ampliada pueda celebrarse se requiere de la presencia de al menos el 80 % del número total de sus integrantes. Para la toma de acuerdos se requiere un quórum de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 50: Son atribuciones de la Junta Nacional Ampliada las siguientes:

- H. Acordar reformas del Acta Constitutiva.
- I. Aprobar, modificar o derogar Acuerdos Directivos Nacionales y tomar decisiones que afecten a la Obra en general.
- J. Decidir sobre la adecuada realización de Acuerdos y toma de decisiones de Presbiterios e Iglesias locales cuando así se requiera.
- K. Decidir y aprobar planificación Nacional de Eventos y otras Actividades.
- L. Decidir y aprobar presupuestos nacionales y para apoyar las necesidades de cada Presbiterio.
- M. Aprobar la creación de nuevos Presbiterios, Iglesias y Campos Misioneros, así como modificaciones en los mismos.
- N. Elegir a nuevos Presbíteros y miembros Directivos Nacionales.

- O. Aprobar a los Evangelistas u otros cargos nacionales.
- P. Discutir y aprobar la designación de nuevos Pastores, la destitución o cambios de los mismos.
- Q. Discutir y aprobar los Status de Iglesias, Misiones y Campos Misioneros.
- R. Ejercer la más alta supervisión sobre todo el Liderazgo de la Obra.
- S. Aprobar las Credenciales según correspondan.
- T. Otras funciones que la misma Junta Determine.
- U. Aplicar medidas disciplinarias a los miembros directivos nacionales, presbiterales y pastorales según el tiempo requerido determinado por la gravedad de la falta cometida

2. Las Juntas Presbiterales.

Artículo 51: Las Juntas Presbiterales constituyen las demarcaciones presbiterales en que se divide nuestra Obra, la instancia superior Presbiteral, y en consecuencia están investida de autoridad para la toma de decisiones y acuerdos en correspondencia con los Acuerdos y demás lineamientos trazados por la Obra Nacional y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 52: Las Juntas Presbiterales están presididas por el Presbítero, compuesta además por los Pastores, Misioneros, Obreros y Evangelistas u otros Ministros que se nombren en el futuro, de los Presbiterios correspondientes.

Artículo 53: Las Juntas Presbiterales deberán reunirse mensualmente en reuniones ordinarias, y de manera extraordinaria si se es preciso para atender asuntos de vital importancia dentro de su competencia.

Artículo 54: Dentro de los límites de su competencia las Juntas Presbiterales tienen las siguientes atribuciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Nacionales adoptados por la Junta Nacional Ampliada y las Instrucciones de la Directiva Nacional.
- B. Conocer de las actividades que se realizan en las Iglesias que conforman los Presbiterios.
- C. Ejercer la máxima supervisión Presbiteral sobre todo el cuerpo pastoral.
- D. Aprobar y ratificar propuestas de nuevos pastores, así como cambios y destitución de pastores.
- E. Tomar acuerdos dentro del marco de su competencia que colaboren con el buen funcionamiento de las Iglesias y siempre que no contradigan los Acuerdos, decisiones y principios éticos y espirituales de la Institución.
- F. Discutir y Aprobar eventos y otras actividades Presbiterales.
- G. Entrega y análisis de informes.
- H. Otras funciones que se determine por la Junta Nacional Ampliada y la misma Junta Presbiteral, en este último caso siempre en correspondencia con lo establecido nacionalmente.

3. Las Juntas Directivas Locales.

Artículo 55 . Las Juntas Directivas Locales están presididas por el Pastor, y compuestas por el Secretario, Tesorero y otros miembros directivos en caso de que requieran ampliarse como Copastores, diáconos y ancianos.

Artículo 56. Deberán reunirse mensualmente en reuniones ordinarias y extraordinarias si así lo amerita la ocasión.

Artículo 57. Las Juntas Directivas Locales cuentan con las siguientes facultades.

- A. Establecer Acuerdos y decisiones locales en correspondencia con lo establecido nacionalmente.
- B. Elaborar proyectos, actividades, establecer estrategias para la Iglesia.
- C. Chequear el trabajo de los Departamentos y Ministerios.
- D. Designar cargos locales
- E. Aplicar medidas disciplinarias a Líderes y miembros.
- F. Chequear finanzas y medios básicos.
- G. Elaborar y aprobar presupuestos para la Iglesia.
- H. Otras funciones que se determinen.

4. Las Juntas Directivas Departamentales y Ministeriales.

Artículo 58. Las Juntas Directivas Departamentales y Ministeriales estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Si consideran que requieren ampliarse deberán proponer los nuevos cargos Directivos a su Directiva de Iglesia local.

Artículo 59. Deberán reunirse mensualmente en reuniones ordinarias y extraordinarias si así lo amerita la ocasión.

Artículo 60. Las Juntas Directivas Departamentales y Ministeriales cuentan con las siguientes facultades.

- A. Establecer Acuerdos y decisiones para el departamento o ministerio según corresponda, en consonancia con lo establecido por su Iglesia local.
- B. Elaborar proyectos, actividades, establecer estrategias.
- C. Chequear finanzas.
- D. Elaborar y aprobar presupuestos para sus actividades y proyectos.

Capítulo VII

DE LAS ELECCIONES DE CARGOS NACIONALES DIRECTIVOS, NOMBRAMIENTOS EN TODOS LOS NIVELES Y SUS DURACIONES.

Artículo 61. Los cargos nacionales referidos a Presidente, Secretario, Tesorero, Anciano, Presbíteros u otro liderazgo de alcance nacional, se determinaran por la **Junta Nacional Ampliada** mediante sistema de elección de acuerdo a lo que se prescriba en el Reglamento. Cada miembro de la Junta tendrá la posibilidad de nominar, elegir y ser elegido. Sera elegido el que más votos obtenga.

Artículo 62. Los nombramientos de pastores, misioneros, obreros, evangelistas y cualquier liderazgo presbiteral, será realizado de manera colegiada de la siguiente manera:

La Junta Nacional Ampliada, en sus periodos de sesiones, es la única facultada para nombrar de manera colegiada a los mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior.

Entre uno y otro periodo de sesiones serán facultados para ello el Presbítero, oído el parecer de la Junta Presbiteral y de común acuerdo con la Directiva Nacional, ratificado o denegado posteriormente por la Junta Nacional Ampliada en su sesión siguiente.

Artículo 63. Para elegir cargos directivos ya sean de la Directiva de la Iglesia local, así como los cargos Departamentales y Ministeriales, estará facultada para ello la propia Directiva local presidida por su Pastor.

Artículo 64. El tiempo de duración de estos cargos en sus diferentes niveles, será por un período de tiempo de cinco años. El tiempo de mandato de una persona será renovado tantas veces se elija o nombre en cada nivel, ya que mientras el miembro directivo realice un buen trabajo, mantenga un buen testimonio y desee continuar fungiendo en sus funciones por sentirse apto para realizar la tarea con éxito, se asegurará su permanencia. A no ser que se presenten las siguientes causas:

- A. Por fallecimiento
- B. Por decisión propia
- C. Por no ajustarse a la conducta y principios cristianos y éticos que se requieren en el ejercicio de sus funciones y de todo buen cristiano.
- D. Por falta de idoneidad.
- E. Por jubilación en caso de un Obrero a tiempo completo.
- F. Por incumplimiento de sus deberes y compromisos o irresponsabilidades.
- G. Por otras causas que se determinen.
- H. Si decide darse baja de la Obra por interés de trabajar independiente o bajo otra cobertura:
 - Debe solicitar por escrito su baja y expresar sus motivos.
 - Debe ser atendido por el nivel superior según corresponda.

Artículo 65. Si durante el período de cinco años se dieran cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, los mismos comisionados para elecciones y nombramientos, podrán decidir sobre la nueva elección, remoción, terminación o disciplina temporal según corresponda al ser analizado.

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN, DISCIPLINAS Y LA ACEPTACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS E IGLESIAS.

Artículo 66. El status de miembro de nuestra Institución se adquiere por dos maneras:

- A. Creyentes bautizados en nuestra Institución mediante la inmersión.
- B. Creyentes ya bautizados que provengan de otras Iglesias luego de solicitar por escrito su membresía y entregar la baja de su anterior Iglesia, y de ser analizada y aceptada por la Directiva local.

1. Derechos y deberes de los miembros

Artículo 67. Los miembros de nuestra Institución tendrán los derechos siguientes:

- A. Ser Bautizados por inmersión.
- B. Obtener certificaciones de membresía.
- C. Ser elegidos para cargos directivos.
- D. Participar de las Santas Cenas si no se encuentra en un período de disciplina.
- E. Buscar su superación en Cursos de la Iglesia u otros previo aval de su Pastor.
- F. Solicitar por escrito carta de traslado para otra Iglesia de nuestra Institución.
- G. Pedir la baja de la Institución para otra denominación.
- H. Solicitar aval y/o carta de recomendación para cursar estudios bíblicos, teológicos y ministeriales en Escuelas, Institutos o Seminarios Bíblicos.
- I. Recibir atención pastoral y espiritual.
- J. Elevar carta de inconformidad o de queja a instancia superior en caso de sentirse mal atendido o afectado por cualquier decisión directiva que considere injusta o extrema.

Artículo 68. Los miembros de nuestra Institución tendrán los deberes siguientes:

- A. Desempeñar con esmero cualquier cargo o tarea que se le confiera.
- B. Asistir con regularidad a todos los Cultos
- C. Ayudar con sus diezmos, ofrendas u otras maneras correctas y posibles al crecimiento y sostén de la Obra.
- D. Acatar la disciplina si alguna falta cometiere.
- E. Mantener buen testimonio y conducta cristiana.
- F. Respeto debido al liderazgo local.
- G. Velar por el orden, testimonio, unidad y doctrina Bíblica de su Iglesia así como por las propiedades y medios básicos de la misma.

2. De las Disciplinas

Artículo 69. Si el miembro cometiere alguna falta que afecte su testimonio y el de la Iglesia que representa, o su conducta no fuere digna de un verdadero cristiano, la directiva local está facultada para

determinar su disciplina por el tiempo que se acuerde. Durante tal período disciplinario perderá el ejercicio de algunos de sus derechos como a la celebración de la Santa Cena, ser propuestos para cargos o ejercer algunos, tomar parte en Cultos públicos regulares de su Iglesia. Para reincorporarse a la vida activa y recobrar sus derechos, estará condicionada por su actitud y comportamiento que testifique de su genuino y real arrepentimiento, su cambio y superación de las causantes de su disciplina y un notable interés por su reincorporación a la vida activa y armoniosa de su Iglesia.

3. De los motivos de baja.

Artículo 70. Un miembro puede causar baja por los siguientes motivos:

- A. A petición propia
- B. Por emigrar del país
- C. Por pecado
- D. Por mal testimonio
- E. Por fallecimiento
- F. Por problemas doctrinales.
- G. Por rebeldía.
- H. Por excomunión (tres meses ausente sin causa justificada).

Artículo 71. Los creyentes bautizados por otras Iglesias pertenecientes a otras denominaciones y a la nuestra podrán solicitar su membresía mediante el siguiente procedimiento:

- A. Debe presentar su carta de baja de la Iglesia a la cual pertenecía, o certificado de bautismo si la Iglesia a la que pertenece no emite carta de baja.
- B. Debe haber tratado el asunto y sus razones con su anterior Pastor.
- C. Debe elaborar una solicitud de petición propia en cuyo contenido debe exponer las razones por la que decide congregarse ahora en la Iglesia según sea el caso.
- D. Debe ser entrevistado por el Pastor o Copastor de la Iglesia de la cual decide ser parte.
- E. Ser valorado por la Directiva local.

4. De las solicitudes de bajas.

Artículo 72. Los miembros de nuestra Institución en cualquiera de nuestras Iglesias podrán solicitar su baja o traslado de la misma mediante procedimiento siguiente:

- A. Solicitud por escrito donde se expresen los motivos de su baja y ser entrevistado por el Pastor o Copastor.
- B. Debe indicar en su solicitud hacia cual Iglesia o Denominación se va a incorporar.

5. De la aceptación de Iglesias.

Artículo 73. Nuestra Institución tiene como principio y regla de no aceptar dentro de su organización

ninguna otra Iglesia ya sea de otra denominación u otra independiente. No obstante, Excepcionalmente, previo análisis y aprobación de la Junta Nacional Ampliada se reserva el derecho de aprobar la inclusión de alguna Iglesia debidamente legalizada, cuando así lo considere.

Capítulo IX **DE LA ÉTICA Y RELACIONES DE NUESTRA INSTITUCIÓN.**

Artículo 74. Nuestra Institución mantiene relaciones, las cuales se encuentran basadas en los principios de ética cristiana, en relaciones de respeto y fraternidad ya sea con nuestra Obra, otras Denominaciones y Organizaciones fraternales, Organizaciones no gubernamentales; así como con autoridades del Estado y el Gobierno de Cuba.

Como Institución nos reservamos el derecho de reconsiderar relaciones o limitar las mismas con los antes mencionados si:

- A. Cualquier credo, doctrina o prácticas amenacen con dañar o causen perjuicio a nuestra Institución.

Capítulo X **DE NUESTRO INSTITUTO BÍBLICO**

Artículo 75: Cada Directivo sea Nacional, Presbiteral o Local, así como cualquier miembro de la Institución, tendrá la oportunidad y el deber de capacitarse y superarse en el conocimiento de la Palabra de Dios mediante los cursos que se aprueben y establezcan, a fin de prepararse para servir con más efectividad en la Obra del Señor.

Artículo 76: El Instituto Bíblico de la Liga Evangélica de Cuba (IBLEC), será el tronco principal y la Matriz Central que dará la total cobertura a Cursos, Seminarios, Talleres, Escuelas de formación u otro que se apruebe y establezca.

Artículo 77: La Junta Nacional Ampliada será la única facultada para aprobar y establecer los Métodos y Metodologías de Capacitación y Enseñanzas que se consideren necesarios, siempre bajo la cobertura del IBLEC.

Artículo 78: Los Cursos, Seminarios, Talleres, Escuelas u otros, podrán ser de Superación Doctrinal Básica, de corte pastoral, para formación de Evangelistas y Misioneros, así como de cualquier otro perfil que se considere necesario.

Artículo 79: Los niveles que se otorguen quedarán sujetos al reglamento interno de la Obra, más específicamente del IBLEC en conjunto con cada uno de los métodos establecidos.

Artículo 80: Si cualquier Directivo o miembro de la Institución desea realizar estudios de Superación Bíblica en otro curso, Seminario u Escuela que no sean de nuestra Institución, podrá hacerlo siempre y

cuando los dichos anteriormente no se contrapongan a nuestro credo y doctrina y deben contar con el aval de su líder inmediato.

Artículo 81: Nuestro Instituto, mantendrá relaciones con otras Escuelas dentro y fuera del País en aras de confraternizar mutuamente, mantener relaciones de colaboración, intercambio académico, para recibir apoyo en varios órdenes incluyendo material académico y acreditación Internacional.

Capítulo XI **DE LOS SERVICIOS, CEREMONIAS OFICIALES Y EVENTOS**

Artículo 82. Nuestra Institución establece que se deben celebrar no menos de tres Servicios o Cultos en la semana. Los tipos de servicios pueden ser: Cultos de Alabanza y Predicación, escuela Dominical, Cultos de ayuno y oración u otros.

Artículo 83. Las Ceremonias Oficiales deben ser dirigidas por el Pastor local y Copastores locales, el Presbítero o el Presidente de la Institución.

Artículo 84. Los tipos de ceremonias pueden ser Cultos de Bautismos, Bodas, Presentaciones de niños, Funerales, Santas Cenras u otras.

Artículo 85: Los Eventos de nuestra Institución, sean Confraternidades, Retiros, Congresos, Campamentos, Seminarios u otros serán Nacionales, Presbiterales y Locales.

- Los Eventos Nacionales deberán ser fijados y programados de la Junta Nacional Ampliada.
- Los Presbiterales y Locales no deberán coincidir con los Nacionales, teniendo estos últimos la prioridad ante el resto.
- Asimismo los locales no deberán coincidir con los Presbiterales y aunque cada Iglesia tiene la libertad de planificar sus eventos, si alguno requiere de un permiso Oficial deberá consultarlo en su Presbiterio.

Capítulo XII **DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCIÓN**

Artículo 86. El fondo de la Obra Nacional, teniendo en cuenta la legislación vigente, se integra por:

- A. Donaciones, sean de los propios miembros de la Institución y de otras instituciones religiosas o no, organizaciones gubernamentales o no.
- B. De los diezmos y ofrendas de Presbiterios y otras personas que lo deseen.

Capítulo XIII
DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 88. El Patrimonio de la Institución por regla general es intransferible, a sus miembros o cualquier otra persona que no pertenezca a la misma. Estará compuesto por bienes muebles e inmuebles que hayan sido comprados o donados de acuerdo a la legislación vigente. Las Iglesias que hagan uso de los mismos, lo usarán como medios básicos. No se generará derecho de pertenencia sobre los mismos.

Capítulo XIV
REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 89. Esta Constitución sólo puede ser reformada total o parcialmente por la Junta Nacional Ampliada mediante acuerdo adoptado en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes y cuando las circunstancias así lo exijan. Dichas reformas y modificaciones se harán firmes cuando sean aprobados por la autoridad estatal competente.

Capítulo XV
EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 90. No podrá disolverse la Institución siempre que hayan tres personas miembros directivos o no que tengan el propósito de atenderla.

Artículo 91. Dado el caso de extinción o disolución de la Institución “Liga Evangélica de Cuba”, tanto los medios básicos, que incluye Templo, su patrimonio, sus recursos, inmuebles, mobiliarios, sus fondos, así como cualquier otra cosa o artículo perteneciente a la misma, pasarán a manos de alguna Institución o Instituciones, Organización u organizaciones religiosas, Iglesias o denominaciones que la Junta en funciones determine por mayoría de votos. Todo esto con el objetivo de que puedan continuar siendo usados en los fines, propósitos y destinos para los cuales se adquirieron y fueron usados, y en correspondencia a la legislación vigente. Deseando siempre que sean en beneficio de la Obra de Dios y para la extensión del Reino de Dios en la Tierra.

VIGENCIA: Estos Estatutos entrarán en vigor una vez que sea aprobado por el Ministerio de Justicia.

NOTIFÍQUESE. Posteriormente a todos los Presbíteros, Pastores y demás Obreros de la Institución.

DADO en la Habana a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil ocho.